

14

III. De conformidad a lo establecido en los Art. 67 y 69 de la Ley 222/20 este Despacho dispone que previamente a la calificación de la demanda que nos ocupa, se convoque a las partes a Audiencia Conciliatoria en derecho para intentar que arriben a un acuerdo sobre las pretensiones de la demanda, evitando así que el aparato jurisdiccional del Estado tenga que tramitar el proceso de Familia correspondiente.

Para ello fijase el día **miércoles veinticuatro (24) de abril/24 a las 16:00 horas**. Acorde a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura se dispone que las partes participen de manera presencial. Igualmente se solicitará al señor Personero Municipal que haga presencia en esa diligencia en su condición de agente del Ministerio Público.

IV. Finalmente se dispone incorporar a este asunto copias de las piezas procesales pertinentes del proceso de Alimentos Nro. 2019-00045, dado que lo allí decidido tiene clara incidencia y relación con la demanda que origina la presente actuación. Además **se requiere a la parte actora** para que allegue a la mayor brevedad copia de lo decidido por la Comisaría de Familia local, según lo relacionado el punto Séptimo del acápite de los Hechos de la demanda.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez de conocimiento,



LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 060 FIJADO HOY MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
 BERTHA MILENA DIMAS MURILLO SECRETARIA